

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAUCA

NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00179 DE 9 DE MARZO DE 2022

ID 884158

Neiva, 09 de marzo de 2022



La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Cauca-Huila, oficina adscrita Neiva, hace saber que el **13 DE JULIO DE 2020**, emitió acto administrativo **RC 00544** "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras despojadas o Abandonadas" dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con <u>ID 884158.</u>

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 —CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad la resolución No. **RC 00544 DE 13 DE JULIO DE 2020,** con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se remite para su publicación el día 09 de marzo de 2022.

JULIÁN ANDRÉS ESCOBAR CANO

Coordinador Oficina Huila

Dirección Territorial Cauca-Huila, oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Neiva, Huila nueve (09) de marzo de 2022. En la fecha se fija el presente <u>aviso</u> por el término legal de cinco (5) días (09, 10, 11, 14, 15 de marzo de 2022) hasta las cinco (5: 00 pm) del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

JULIÁN ANDRÉS ESCOBAR CANO

Coordinador Oficina Huila

Dirección Territorial Cauca-Huila, oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Neiva, Huila quince (15) de marzo de 2022 en la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 pm

JULIÁN ANDRÉS ESCOBAR CANO

Coordinador Oficina Huila

Dirección Territorial Cauca-Huila, oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas





RT-RG-FO-21 V4

Minagricultura





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00544 DE 13 DE JULIO DE 2020

"Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID 884158

LA DIRECTORA TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF-. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inclusión en el RTDAF.

Que aunque el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 prevé el rechazo de plano frente a peticiones reiterativas cuando la respuesta emitida consistió en no inicio de estudio formal, no precisa cómo actuar cuando el sentido de la respuesta fue de inscribir o no inscribir en el RTDAF después de haber adelantado el estudio formal de la solicitud.

Que por la anterior circunstancia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9, del Decreto 1071 de 2015, resulta aplicable para el caso antes enunciado el inciso 2° del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que prescribe: "Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores".

Que la anterior figura constituye una manifestación de los principios de eficacia, economía y celeridad arriba enunciados.

Que el señor identificado con cédula de ciudadanía No. expedida en Neiva (Huila), solicitó ser inscrito en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas - RTADF en relación con su presunto derecho de propiedad sobre el predio denominado "Sabana I" ubicado en la vereda El Ávila, jurisdicción de la ciudad de Neiva,

> RT-RG-MO-25 V2



Continuación Resolución No. RC 00544 de 13 de julio de 2020: "Por la cual se reitera una respuesta a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

departamento del Huila, solicitud que fue remitida por el entonces INCODER y la que esta Unidad le asignó el ID 884158, la cual se encuentra en estado de análisis previo.

Que, revisado el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF, esta Territorial se percató que existe una duplicidad del ID 884158 objeto de esta decisión, con la petición identificada con el ID 202858 también realizada por el señor directamente ante esta Unidad sobre el mismo predio rural denominado

"Sabana I" ubicado en la vereda El Ávila, jurisdicción de la ciudad de Neiva, departamento del Huila

Que mediante la Resolución Nro. RI 00287 de 16 de febrero de 2018 la UAEGRTAD, determinó que la solicitud elevada y tramitada con ID 202858 no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016, por lo que decidió no inscribir la solicitud en mención, respecto del predio que se identifica de la siguiente manera:

| ID | Nombre | Documento de identidad | DPTO | MPIO | VEREDA | Nombre del predio | FMI |
|--------|--------|------------------------|-------|-------|----------|-------------------|-----------|
| 202058 | | | Huila | Neiva | El Ávila | Sabana I | 200-59135 |

Que al analizar la solicitud radicada bajo ID 202858 que fue resuelta mediante la Resolución No. RI 00287 de 16 de febrero de 2018 y la solicitud objeto de esta decisión, con la respectiva localización preliminar se observa que ambas solicitudes guardan identidad de hechos, partes, pretensiones y, que versan sobre el mismo predio rural, identificado anteriormente, tal y como se valora a continuación:

| ID | 202858 Rural | | | |
|-------------------------------|---|--|--|--|
| Ámbito | | | | |
| Departamento | Huila | | | |
| Ciudad o municipio | Neiva 41001000100300029000 | | | |
| Cédula catastral | | | | |
| FMI | 200-59135 | | | |
| Nombre del predio o dirección | "SABANA I" | | | |
| Solicitante | | | | |
| Hechos | Abandono del predio en 1997 por hechos ajenos al conflicto armado interno | | | |

| ID | 884158 Rural | | |
|-------------------------------|---|--|--|
| Ámbito | | | |
| Departamento | Huila | | |
| Ciudad o municipio | Neiva | | |
| Cédula catastral | 41001000100300029000 | | |
| FMI | 200-59135 | | |
| Nombre del predio o dirección | "SABANA I" | | |
| Solicitante | | | |
| Hechos | Abandono del predio en 1997 por hechos ajenos al conflicto armado interno | | |

RT-RG-MO-12

El campo es de todo

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Cauca -Oficina Adscrita Huila

Carrera 5 No. 21 - 18-Telefonos (57 1) 3770300 - 314 4379744 - Neiva - Huila - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Slaanos em: @URestitucion



Continuación Resolución No. RC 00544 de 13 de julio de 2020: "Por la cual se reitera una respuesta a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que de acuerdo con la información expuesta, se concluye que la solicitud identificada con el ID. 884158 que se decide mediante el presente acto, constituye una reiteración de la solicitud identificada con ID 202858 la cual ya fue decidida por la UAEGRTD.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, frente a la petición de inscripción en el RTDAF correspondiente al ID: 884158, resulta pertinente remitirse a lo decidido mediante Resolución No. RI 00287 de 16 de febrero de 2018 correspondiente al ID 202858.

Que en mérito de lo expuesto la Directora Territorial Cauca oficina adscrita Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: Frente a la petición presentada por el señor identificado con cédula de ciudadanía No. expedida en Neiva (Huila), y tramitada con el ID 884158 en relación con su presunto derecho de propiedad sobre el predio denominado "Sabana I" ubicado en la vereda El Ávila, jurisdicción de la ciudad de Neiva, departamento del Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-59135 y código catastral No. 41001000100300029000; se reitera la decisión contenida en la Resolución No. RI 00287 de 16 de febrero de 2018, de conformidad con la parte considerativa de la presente decisión.

segundo: Notificar la presente resolución al señor en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5., del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016. Para dicho efecto, cítese a la solicitante a las instalaciones de la Dirección Territorial Cauca oficina adscrita Huila, teniendo en cuenta que el solicitante reporta como dirección la Carrera 12 N° 3 – 05 Barrio El Altico de la ciudad de Neiva (Huila), celular 3115047556.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

Dada en Popayán Cauca, a los trece (13) días de julio de dos mil veinte (2020).

MARÍA DEL MAR CHAVES CHAVARRO

Directora Territorial Cauca oficina adscrita Huila
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó, Diana C, López R – Prof. Esp. Grado 15 – Área Jdca. Revisó: Coord, Área Jurídica Adrián M. Casas H. ID: 884158

RT-RG-MO-12 V2



Minagricultura

